

CIRCULAR
N°RPI-12-2004

PARA: Funcionarios y Usuarios en General del
Registro de Propiedad Industrial

DE: Licda. Ariana Araya Yockchen
Directora a.i.
Registro de Propiedad Industrial

FECHA: 11 de octubre de 2004

La Dirección Nacional de Notariado, mediante Directriz N°02-2004 de las 9:22 horas del 18 de agosto de 2004, la cual comenzó a regir a partir del **01 de octubre de 2004**, estableció que los notarios públicos deberán **consignar un número consecutivo** a toda certificación que expidan; indicar la fuente de la cual emana la información que se certifica; así como rubricar y estampar su sello blanco en cada uno de los folios que la conforman.

Por consiguiente, deberán atenderse las formalidades exigidas por la citada Dirección, a fin de evitar futuras y posibles nulidades.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en la presente Circular son de acatamiento obligatorio.

AAY/mvs

CIRCULAR
N°RPI-11-2004

PARA: Funcionarios y Usuarios en General del
Registro de Propiedad Industrial

DE: Licda. Ariana Araya Yockchen
Directora a.i.
Registro de Propiedad Industrial

FECHA: 30 de setiembre de 2004

Con el fin de unificar y aclarar criterios, en relación a si solamente los apoderados generales o generalísimos SIN LÍMITE DE SUMA se encuentran facultados para actuar en este Registro, se procede a indicar lo siguiente:

- a) Las *solicitudes de inscripción y renovación* de signos distintivos podrán ser tramitadas por cualquier apoderado que demuestre su debida representación, **independientemente del límite de suma** que le hubiese otorgado su mandante.

- b) Cuando el apoderado esté facultado para *transferir o ceder la marca*, así como para *otorgar licencias de uso*, debe constatarse que su limitación de suma sea igual o superior a la valoración del traspaso o a la valoración de la licencia de uso indicada en la respectiva solicitud. **Lo anterior no es necesario si el apoderado sólo está autorizado para tramitar la inscripción de la transferencia (cesión) y de la licencia de uso de una marca determinada**, ya que en este caso no es él quien dispone de los derechos marcarios de su representado, sino que solamente gestiona la correspondiente inscripción.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en la presente Circular son de acatamiento obligatorio.

AAY/mvs

CIRCULAR
N°RPI-08-2004

PARA: Funcionarios y Usuarios en General del
Registro de Propiedad Industrial

DE: Licda. Ariana Araya Yockchen
Directora a.i.
Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Notificaciones

FECHA: 11 de junio de 2003

La Oficina de Administración del Poder Judicial ha indicado mediante oficio N°656-ADM-2004 de fecha 26 de mayo de 2004, que **los casilleros judiciales son de uso exclusivo para gestiones jurisdiccionales**, por lo que no están aceptando depositar notificaciones de otras instituciones en dichos casilleros.

Consecuentemente, se advierte a los usuarios la indicación de otro medio o lugar para atender notificaciones, ya que este Registro no admitirá un casillero judicial para ese efecto.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

CIRCULAR
RPI-06-2004

PARA: Funcionarios y Usuarios en General del
Registro de Propiedad Industrial

DE: Licda. Ariana Araya Yockchen
Directora a.i.
Registro de Propiedad Industrial

FECHA: 02 de marzo de 2003

Con el fin de depurar el procedimiento de inscripción de marcas y otros signos distintivos, esta Dirección amparada en el artículo 66 del Decreto Ejecutivo N°30233-J (Reglamento de la Ley N°7978), emitió la **CIRCULAR RPI-01-2004**, misma que comenzó a regir a partir del día 22 de enero del año en curso, y mediante la cual se establece la presentación de un certificado de registro del país de origen, declaración de prioridad o declaración jurada del solicitante relativa al uso de la marca nacional o extranjera.

No obstante, para dar fiel cumplimiento a la normativa aplicable a la materia, así como para evitar entrabamientos y atrasos a los usuarios, se procede a **dejar parcialmente sin efecto la Circular N°RPI-01-2004**, en cuanto a la exigencia del **certificado de registro del país de origen** y de la **declaración jurada relativa al uso de la marca nacional o extranjera**, y se confirma lo relativo a la presentación de la **declaración de prioridad** indicada en la referida circular, con la aclaración de que sea exigible únicamente cuando el solicitante desee prevalecerse de la prioridad de una solicitud anterior, tal y como lo dispone el párrafo final del numeral 9 de la Ley N°7978.

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de **acatamiento obligatorio** y deberán aplicarse a todas las situaciones que beneficie al solicitante **de forma retroactiva al 22 de enero del 2004**.

